



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de fomento.

Hedado cuenta á S. M. de las comunicaciones de V. S., fechas ambas en 31 del pasado, manifestando la conveniencia de proceder desde luego al nombramiento de la junta calificadora de los objetos de la industria española que se presenten en la próxima esposicion pública, la cual ha de celebrarse en esta corte en la primavera del año actual, según lo mandado en real orden de 11 de mayo último. En su vista, atendiendo á la variedad de conocimientos que requiere la calificación de dichos objetos, al tiempo que ocupa, á la seguridad del acierto y mayor garantía en favor de los interesados, la Reina ha tenido á bien nombrar para que formen la mencionada junta á las personas siguientes:

D. Francisco Javier de Burgos, presidente; marques de Vallgornera, D. Juan Alvarez Guerra, marques de Someruelos, D. Alejandro Olivan, D. Joaquin Alonso, D. José Caveda, D. Francisco Orlando, D. Juan Subercase, D. José María Perez, D. Felix José Vejarano, D. Justo José Baqueri, D. Javier de Quinto, D. Rafael Cavanillas, D. Joaquin Fagoaga, D. Joaquin de Aldamar, Don Julian Aquilino Perez, D. Manuel María Gutiér-

rez, D. Vicente Juan Perez, D. Manuel Agustín de Heredia, D. Ramon de la Sagra, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Diego Genaro Lleget, D. Leon Gil del Palacio, D. Pablo Cabrero, D. Francisco del Alcehal y Arratia, D. Alejandro Lopez Mollinedo, D. Angel Riquelme, D. Manuel María Azofra, D. Ventura Mugartegui, D. Isacc Villanueva, D. Eduardo Rodriguez, D. Celestino del Piélago, D. Remigio Vega, D. Santiago Malacuer, D. Mateo Sureda, D. Miguel Burgos, D. Francisco de Paula Mellado, D. Casimiro Martín, D. Santiago Hume y D. Mariano de Zabalburu, como vocal secretario.

Es tambien la voluntad de S. M. que la instalacion de esta junta se verifique á la posible brevedad á fin de que pueda prepararse con oportuna prevision todo quanto convenga para la recepcion, colocacion y ulterior calificación de los objetos, y procurando que este acto público se verifique con todo el orden y solemnidad que corresponde á su importancia; debiendo la misma junta concluir sus trabajos por examinar detenidamente las variaciones que en concepto de V. S. deban hacerse para lo sucesivo en la instruccion de 4 de febrero del año anterior, á fin de lograr cumplidamente el objeto de estas esposiciones de la industria española; comparando su estado actual con el que ofrecia en la esposicion anterior, investigando sus necesidades, y proponiendo en fin todo aquello que considere á propósito para promover sus adelantos en bien del pais.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1845.
—Pidal.—Sr. director del conservatorio de artes.

Concluye el pliego de condiciones generales para las empresas de caminos de hierro que se autoricen por el gobierno en lo sucesivo.

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCION DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

1.^a La percepcion será por leguas de 20,000 pies, sin tener en consideracion las fracciones de distancia: de manera que una legua empezada se pagará como si se hubiese andado entera.

2.^a La tonelada es de 2,000 libras, y las fracciones de peso se contarán por arrobas, de modo que todo peso comprendido entre 0 y 25 libras pagará como 25 libras; entre 25 y 50 como 50 etc.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean trasportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el exceso que se determine respecto de los precios señalados en la tarifa.

4.^a Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la compañía conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas.

6.^a Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

7.^a La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

8.^a Todo viajero cuyo equipage no pese mas de 25 arrobas, no tendrá que pagar mas que el precio de su asiento.

9.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogia.

10.^a Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

11.^a A todo carruaje que con su cargamento pese mas de 9,000 libras.

12.^a A toda masa indivisible que pese mas de 6,000 libras

Sin embargo, la compañía no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos; pero cobrará mas por peaje y transporte.

La compañía no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 10,000 libras, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 16,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la compañía consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo durante dos meses á todos los que lo pidan.

13.^a Los precios de tarifa no se aplicarán

14.^a A los objetos que no estando espresados en ella no pesen bajo el volumen de una vara cúbica 250 libras.

15.^a Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

16.^a En general á todo paquete, bala ó escedente de bagage que pese aisladamente menos de 100 libras, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 100 libras en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el gobierno á propuesta de la compañía,

Pasando de 100 libras, el precio de transporte de una bala será por cada legua sin que pueda bajar de un real cualquiera que sea la distancia corrida.

17.^a En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la compañía se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualesquiera especie, serán trasportados en el orden de su número de registro.

18.^a Los gastos accesorios no mencionados en la tarifa, como los de carga, descarga y almacenaje en los apostaderos y almacenes del camino de hierro, se fijarán todos los años por un reglamento que se someterá á la aprobacion del gobierno.

Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus espensas la comision de sus mercaderias y el transporte de estas desde los almacenes al camino de hierro ó viceversa, sin que por eso la compañía pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion 9.^a

12. En el caso que la compañía hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todas los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus bagages mas que la mitad del precio de la tarifa. Los militares y marinos que viagen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus bagajes. Si el gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la compañía pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del mismo.

Los ingenieros y agentes del gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la compañía.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se ha recibido con satisfaccion en esta secretaria del despacho la estadística criminal de Cataluña que ha formado V. S., siguiendo las bases establecidas en la circular de 29 de enero del año último, llevado de su laudable autor á tan importante ciencia. Y habiendo hecho presente á la consideracion de la Reina nuestra señora la utilidad y acierto de sus trabajos, se ha dignado mandar diga á V. S. que ha visto con singular aprecio esta muestra de su laboriosidad y celo por la buena administracion de justicia.

Lo participo á V. S. de real orden para su conocimiento, advirtiéndole que se ha suscrito este ministerio por 50 ejemplares de dicha obra para repartirlos á los tribunales dependientes del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1845.—Mayans.—Sr. D. Manuel Guillaumas Galiano, ministro del tribunal especial de las órdenes.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Al alcalde constitucional de Barajas dije en 14 del actual lo que sigue:

Exijirá V. al alguacil de ese pueblo la multa de 60 rs. que le impongo por su arbitrariedad en dar soltura por sí á personas que se conducian por tránsitos, previniéndole que cuando advierta equivocacion en la ruta lo haga presente á V. para acordar la devolucion de la persona conducida á la autoridad de que proceda, con objeto de deshacer aquella. Dicha suma la entregará V. al comisario de seguridad pública del partido á quien oficio para su percibo y que la traiga á la depositaria de este gobierno político.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y que les sirva de regla para sus providencias en semejantes casos. Madrid 18 de febrero de 1845.—Chacon.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia de los señores intendentes de rentas de las provincias que se espresarán, se ha de proceder el dia 21 del corriente de doce á una de su tarde, por el señor don Juan Fiol, juez de primera instancia de esta corte, y escribania del número vacante de don Luis de la Morena, á la subasta de las fincas que á continuacion se espresan.

ZAMORA.

Un foro de 26 fanegas y 2 celemines de trigo, y 13 fanegas y 10 celemines de cebada que en cada un año paga el concejo de Breto, 847 rs. 28 mrs.; capitalizada en 56,521 rs. 19 mrs. que es en lo que se saca á subasta.

Anunciadas en el Boletín 1898.

OVIEDO.

Un dominio directo en la parroquia de Serrantes concejo de Castropel procedente del monasterio de Corias por el que pagau de canon, 273 medidas de trigo y 240 rs. en dinero, ha sido capitalizada en 103,582 rs. y 11 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

La quinta parte de los frutos de las viñas de Llano y Fuentegüey que la comunidad del ex-monasterio de las Corias, percibia en la

parroquia de Jaraley concejo de Cangas de Tineo; asiende el término medio del arrendamiento á 798 rs. y 14 mrs. ha sido capitalizado en 53,227 rs. 15 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Anunciado en el Boletín núm. 1899.

ZAMORA.

El edificio convento de religiosos dominicos de Tavera ha sido tasado en 82000 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la cual se saca á subasta.

El edificio colegio unido al mencionado convento de Tavera, su tasacion en renta anual 370 rs.; en venta 28,700 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se saca á subasta.

El pago de los espresados edificios deberá hacerse en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal, y en dos plazos iguales, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y el segundo al cumplirse un año.

Un prado y dos huertas en término de Tavera que pertenecieron al convento de padres dominicos del mismo, libres de todo cargo; está arrendado á D. Valentin Garcia, y Gabriel Fresno en 800 rs. y 12 fanegas de trigo, ha sido tasado en 30,500 rs. y capitalizado en 33,000 que es en lo que se subasta.

Estas fincas son de mayor cuantia. Anunciadas en el Boletín núm. 1899.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Aniceto Muñoz, vecino de Villavilla, viudo, labrador, á quien se sigue causa en este mi juzgado por la herida que infirió con un palo en la cabeza á su convecino Manuel Prieto, la noche del 24 al amanecer del 25 de diciembre del año próximo pasado de 1844, de cuyas resultas falleció en la madrugada

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

da del 28 del mismo mes; para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en caso contrario proseguiré en la causa hasta sentencia definitiva y las diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados de esta audiencia que le señalo, y le parará el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 11 de febrero de 1845.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado de su señoría, Esteban Azaña.

Los forasteros hacendados en el mismo pueblo, presentarán en dicha secretaria, las correspondientes relaciones de las fincas y frutos recolectados en el año último, para cargarles aquello que les pertenezca en los repartimientos de contribuciones encabezadas con inclusion de la del clero, ejecutándolo en el término de quince dias; bajo el concepto que á los que no lo verifiquen se les graduará por los peritos elegidos lo que consideren arreglado á justicia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Pozuelo del Rey, habiéndose acordado por los vecinos, que al agraciado en su caso se le han de dar doscientas fanegas de trigo, facilitando los medicamentos necesarios tanto para aquellos y sus familias como igualmente las caballerias que tuvieren. El pueblo consta de doscientos vecinos y si á los que lo soliciten, no les acomodase hacerlo bajo dicho concepto podrán verificarlo como lo han estado sus antecesores sin ninguna retribucion ni emolumento mas que el de establecerse y no estar sujeto al pago de contribuciones ni á sufrir carga alguna concejil. Los aspirantes á dicha vacante en cualquiera de ambos casos dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento francas de porte hasta el último dia del presente mes de febrero.

SUSTITUTOS.

La persona que hubiere menester algun sustituto de confianza puede tratar de su ajuste con los SS. Ortega y compañía, calle de Puencarral, núm. 53, cuarto principal.

MERCADO.

Madrid 18 de febrero.

Trigo de 32 á 37 rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 rs. vn.

Algarrobas 22 á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.